JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante	OSCAR DE JESUS LOPEZ CARDONA
Demandado	CARLOS ADRES MESA VELÁSQUEZ
Radicado	No. 05-001 31 03 001 **2019-00469** 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	**Interlocutorio**
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Mediante auto fechado el 24 de septiembre de 2019 este despacho atendió la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO promovida mediante apoderado judicial por **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA** en contra de **CARLOS ANDRÉS MESA VELÁSQUEZ** con base en el título ejecutivo aportado, libró el correspondiente mandamiento de pago de la siguiente manera:

° Por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (Suma de los 4 pagarés allegados por valor cada uno de $100.000.000.oo) por concepto de capital; más la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($8.000.000) correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 2% por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2019 al 19 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre la suma de $400.000.000 a partir del 20 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

En el mismo auto se ordenó el embargo y secuestro de los bienes objeto del gravamen hipotecario, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros 001-1075638; 001-1075573 y 001-1075574. La medida de embargo se registró mediante oficio nro. 1690 Rdo 2016-00469 del 1 de octubre de 2019.

A la parte demandada se le notificó esa orden de pago por medio de notificación por conducta concluyente a través de auto del 14 de junio de 2022. Quienes dentro del término legal no propusieron excepciones según el artículo 442 del CGP, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal.

A mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

R E S U E L V E:

1°.- SE ORDENA llevar adelante la ejecución promovida por **OSCAR DE JESÚS LÓPEZ CARDONA** en contra de **CARLOS ANDRÉS MESA VELÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

° Por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (Suma de los 4 pagarés allegados por valor cada uno de $100.000.000.oo) por concepto de capital; más la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M.L. ($8.000.000) correspondiente a los intereses de plazo a la tasa del 2% por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2019 al 19 de marzo de 2019; más los intereses moratorios sobre la suma de $400.000.000 a partir del 20 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2°.- SE ORDENA el remate, previo secuestro y posterior avalúo, de los bienes inmuebles gravados con hipoteca identificados con los números de matrículas inmobiliarias Nros.001-1075638; 001-1075573 y 001-1075574 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

3°. SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se causen.

4°. SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

5°. SE DISPONE que para la liquidación del crédito se tengan en cuenta las reglas consagradas en el art. 446 del C.G del P. y lo dispuesto en el numeral 1° de este fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Dgp